

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 33

Lunes 10 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Antiocho Martín, vecino de Olivares de Duero, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que partiendo de la que tiene instalada «Electra Popular Vaisoleta» para servicio de la finca «Pinos Claros», termine en la del peticionario sita en el término municipal de Olivares de Duero y con destino a riego y alumbrado de la misma, solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía de Olivares de Duero, se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre, no habiéndose presentado durante el plazo de información pública ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose,

por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre ésta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 28 de Junio de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 29 de julio de 1946, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Se considerará nula esta concesión si en el plazo de treinta días a contar de esta fecha, el concesionario no presenta en esta Jefatura una póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del timbre, así como también, deberá presentar la carta de pago acreditativa de haber ingresado en Hacienda el impuesto de derechos reales por la cantidad de 26.903,02 pesetas, a que asciende el presupuesto presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que pre-

ceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 17 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

177'-
PAGO PREVIO
177'-

ADMINISTR.

Cigales

Formado el repartimiento de la guardería rural de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes intere-

sados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las que hayan sido presentadas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Cigales, 17 de febrero de 1947.—El alcalde, E. Larrea.

293-213

Cubillas

DIRIGIR A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las ordenanzas de exacciones municipales, lo que se hace público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 30 de enero de 1947.—El alcalde, Emilio Camazón.

12'-

1947.—El

388-214

Carta

DIRIGIR A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Quintanilla de Tri.

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1946, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Quintanilla de Trigueros, 3 de 1947.—El alcalde, Máximo.

11'-

San Miguel de

Juzgado Comarcál de Peñafiel

REPARTO que se gira entre los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcál de Peñafiel, según la orden de 24 de marzo de 1945, para cubrir el presupuesto de las atenciones de Administración de Justicia que son de competencia de dicho Juzgado, durante el ejercicio de 1947, habiendo quedado fijado en la cantidad de dieciséis mil trescientas veinticinco pesetas, según acuerdo adoptado por la Mancomunidad de los Ayuntamientos el día 26 de diciembre de 1946.

Número de orden	PUEBLOS	Habitantes de cada pueblo	Cantidad a satisfacer — Pesetas
1	Bocos de Duero	233	207,37
2	Canalejas	928	825,92
3	Castrillo de Duero	817	727,13
4	Corrales de Duero	399	355,11
5	Curiel de Duero	477	426,53
6	Fompedraza	357	317,73
7	Manzanillo	216	192,24
8	Olmos de Peñafiel	387	344,43
9	Pesquera de Duero	1.473	1.310,97
10	Piñel de Arriba	513	456,57
11	Piñel de Abajo	663	590,07
12	Quintanilla de Arriba	902	802,78
13	Quintanilla de Abajo	1.575	1.401,75
14	Rábano	786	699,54
15	Roturas	171	152,19
16	San Llorente	564	501,96
17	Sardón de Duero	728	647,92
18	Torre de Peñafiel	390	347,10
19	Valbuena de Duero	1.057	940,73
20	Valdearcos de la Vega	419	372,91
21	Peñafiel	4.914	4.373,86
22	Padilla de Duero	371	330,19
TOTALES.		18.340	16.325,00

Cuota por habitante, 0,89 pesetas.

El pago deberán hacerlo los Ayuntamientos dentro de los quince primeros días de cada trimestre.

Peñafiel, 15 de enero de 1947.—El alcalde-presidente, Mariano Calderón.

452-216

Villanueva de

DIRIGIR A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto

177'-
PAGO PREVIO
46'-
DIRIGIR A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Asimismo las ordenanzas municipales del ejercicio 1946 quedan prorrogadas para el actual de 1947 y bajo los mismos tipos.

A. U. Villanueva de D. 1947. — El alcalde, E.



222

VILLANUEVA DE D. 14'

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA EL EJERCICIO DE 1947, ESTARÁ DE MANIFIESTO AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO POR QUINCE DÍAS, DURANTE LOS CUALES Y POR LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LO CONSIDEREN OPORTUNO, PODRÁN EXAMINAR E INTERPONER LAS RECLAMACIONES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS, ANTE EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA, A TENOR DE LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 228 Y CONCORDANTES DEL DECRETO DE 25 DE ENERO DE 1946.

Villaseñor, 30 de enero de 1947. — El alcalde, Emilio Ca...



223

VILLASEÑOR, 18'

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado del primera instancia del distrito número uno de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, por don Pablo Espartero del Castillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el letrado don Luis Sáiz Montero, y de otra, como demandado, por don José María Valls Royo, industrial y don José Esteve Pastor, comerciante, mayores de edad, casados y vecinos de Valencia, declarados en rebeldía, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato y devolución de dos mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, de la sentencia, que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia, ante esta Superioridad, de los demandados y

apelados don José María Valls Royo y don José Esteve Pastor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Martín N. Castellanos. — Antonio Córdova. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Francisco Serra Andrés.

64'

Juzgados de en ncia



154-224

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades políticas número 2.340 instruido contra José Nicasio Carreño Díaz y Francisco Cenzano Martínez en el que he acordado la publicación del presente por el que se cita, llama y emplaza a los indicados para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles resolución de la Superioridad, bajo apercibimientos de los perjuicios a que haya lugar si no lo efectúan.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Agustín B. Puente. — El secretario — P. H., Miguel L. García.

357

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias o relación de cuota jurada, formulada por el procurador don Luis Barco Badaya, contra su poderdante don Honorato Martínez Gómez, vecino que fué de Aldeamayor de San Martín, hoy en ignorado paradero, por derechos y suplidos devengados en autos de menor cuantía que se siguieron en este Juzgado contra él, a instancia de don Mariano Mataranz Orrasco, y para cubrir dicha relación jurada la suma de 1.201,25 pesetas de principal y 500 pesetas más calculadas para costas, en las cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, bajo las advertencias y condiciones que luego se expresarán, la siguiente casa que ha sido embargada al don Honorato Martínez.

Una casa en el pueblo de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), en la Plaza de la Sal, señalada con el número 7, que

linda derecha, según se entra, pajar de Celedonio Gregorio; por la izquierda, con Mariano San Miguel Sanz, y por la espalda, con Hilarión Alba; tasada en tres mil pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia d este Juzgado el día siete de marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que en los autos obra unida la certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad del partido, respecto a cargas de la casa embargada, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Que no se han aportado a los autos los títulos de propiedad de la casa embargada.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Agustín B. Puente. — El secretario — P. H., Aniceto Sanz.

60 go provio 74'



NAVA DE

REQUISITORIA

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad, en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama al procesado Benito José Marcial Lafita, de 40 años de edad, casado, obrero, hijo de Constantino y de María, natural y vecino de Castejón de Monegros, donde tuvo su último domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye bajo el número 8 de 1946, sobre allanamiento de morada, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Nava del Rey, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Arturo García. — El secretario, Alfonso Pedrero.

389

VALORIA LA BUENA

Don Juan García Pérez, juez de instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades políticas, seguido contra Andrés Sánchez Fernández, he resuelto la publicación del presente, por el que se hace saber que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid deja sin efecto los embargos y trabas que se hubieren acordado sobre el mismo. Lo que se publica para conocimiento de autoridades, corporaciones y público en general.

Dado en Valoria la Buena, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan García.—El secretario, Mariano Salas.

392

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo y su comarca, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio de faltas con el número 232-46, sobre hurto, en el cual se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante, Francisco Alcoy Cañizares, de 21 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Francisco y Basilisa, natural y residente en Madrid, y como denunciado, Isidoro Requena Marcos, de 29 años de edad, casado, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, sobre hurto; y Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Isidoro Requena Marcos, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas de este juicio. Expídase certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su notificación al denunciante y denunciado, la cual será inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.»

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que, visada por su señoría, firmo en Medina del Campo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Cipriano Orencio Sánchez.—V.º B.º: El juez comarcal, Gregorio López.

390

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Mota del Marqués, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Ignacio Fernández Salgado.—Débito, 8,60 pesetas.

Casa en la calle de la Villa, número 27, en el pueblo de Mota del Marqués; linda derecha, Ignacio López; izquierda, calleja de la calle, y fondo, Higinio Fernández. Hace 127 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mota del Marqués, 28 de septiembre de 1946.—Ramón Hernández.

3.708

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Barruelo, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes,

según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don José García Casado.—Débito, 1,95 pesetas.

Pajar en la calle de la Majada, número 3, en el pueblo de Barruelo; linda derecha, calle de la Majada; izquierda y fondo, Elvira Prieto. Hace 38 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Barruelo, 16 de octubre de 1946.—Ramón Hernández.

3.717

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Gallegos de Hornija, y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, doña Eustasia Delgado Salgado.—Débito, 0,48 pesetas.

Tierra al Pinar, en término de Gallegos de Hornija; linda Norte, Gregorio Rico; Sur, Celia Bocos; Este, Damián Izquierdo, y Oeste, Agapito García. Hace 11 áreas y 18 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Gallegos de Hornija, 10 de agosto de 1946.—Ramón Hernández.

3.723

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial